

#### Artículo 7

Los Estados Miembros adoptarán medidas en el ámbito de su jurisdicción nacional a fin de ponerse en mejores condiciones para detectar e interceptar el paso a través de las fronteras de quienes estén involucrados en graves delitos transnacionales, así como de los instrumentos del delito, y adoptarán medidas especiales eficaces para proteger las fronteras de su territorio, tales como:

a) Imponer controles efectivos sobre las sustancias explosivas, así como contra el tráfico ilícito por delincuentes de determinados materiales y sus componentes diseñados expresamente para ser empleados en la fabricación de armas nucleares, biológicas o químicas, así como, a fin de disminuir los riesgos dimanados de dicho tráfico, hacerse partes en los tratados internacionales relativos a las armas de destrucción masiva y aplicarlos cabalmente;

b) Reforzar la vigilancia en la expedición de pasaportes y la protección contra su alteración o falsificación;

c) Aplicar con mayor rigor los reglamentos contra el tráfico transnacional ilícito de armas de fuego, con miras a reprimir su empleo en actividades delictivas y a reducir la probabilidad de que sirvan para alimentar conflictos cruentos;

d) Coordinar la adopción de medidas e intercambiar información para combatir el tráfico ilícito organizado de personas a través de las fronteras nacionales.

#### Artículo 8

Para combatir más a fondo el trasvase transnacional del producto del delito, los Estados Miembros convienen en adoptar las medidas que procedan para combatir la ocultación o el encubrimiento del verdadero origen de los fondos dimanados de graves delitos transnacionales y la conversión o transferencia intencional de esos fondos para dicho fin. Los Estados Miembros convienen en solicitar de las instituciones financieras y afines que lleven un registro contable adecuado de las transacciones y que denuncien, cuando proceda, las que sean sospechosas, así como en cerciorarse de que existan normas jurídicas y procedimientos eficaces que posibiliten la incautación y el decomiso del producto de graves delitos transnacionales. Los Estados Miembros reconocen la necesidad de limitar la aplicación de las normas usuales en materia de secreto bancario respecto de las operaciones delictivas y de obtener la cooperación de las instituciones financieras para la detección de ese tipo de operaciones y de toda otra operación que pueda ser utilizada para fines de blanqueo de dinero.

#### Artículo 9

Los Estados Miembros convienen en adoptar las medidas necesarias para fortalecer la competencia profesional en general de sus sistemas de justicia penal, de vigilancia del cumplimiento de la ley y de asistencia a las víctimas, mediante medidas como la capacitación, la asignación de recursos y los arreglos de asistencia técnica concertados con otros Estados, y convienen en promover la participación de todos los sectores

sociales en la lucha contra todo tipo de delitos graves transnacionales, así como en su prevención.

#### Artículo 10

Los Estados Miembros convienen en prohibir y combatir la corrupción y el soborno, que socavan la base jurídica de la sociedad civil, y en hacer cumplir la legislación interna vigente contra esos actos. Los Estados Miembros convienen asimismo, para ese fin, en considerar la adopción de medidas concertadas de cooperación internacional destinadas a prevenir y reprimir la corrupción.

#### Artículo 11

Las medidas que se adopten en cumplimiento de la presente Declaración deberán respetar plenamente la soberanía nacional y la jurisdicción territorial de los Estados Miembros conforme al derecho internacional y a los tratados en vigor y no deberán ser contrarias a los derechos humanos y las libertades fundamentales reconocidos por las Naciones Unidas.

#### 51/61. Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 50/147, de 21 de diciembre de 1995,

*Habiendo examinado* el informe del Secretario General<sup>15</sup>,

1. *Encomia* la labor realizada por el Instituto Africano de las Naciones Unidas para la Prevención del Delito y el Tratamiento del Delincuente para promover y coordinar las actividades regionales de cooperación técnica relacionadas con los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

2. *Reitera* la necesidad de fortalecer la capacidad del Instituto de prestar apoyo a un mecanismo nacional de prevención del delito y justicia penal en los países de África, en vista de la contribución que el Instituto puede efectuar al Programa de las Naciones Unidas en materia de prevención del delito y justicia penal;

3. *Pide* al Secretario General que redoble sus esfuerzos y movilice a todos los órganos pertinentes del sistema de las Naciones Unidas a fin de que éstos proporcionen el apoyo financiero y técnico que el Instituto necesita para cumplir su mandato;

4. *Pide también* al Secretario General que formule propuestas concretas para fortalecer los programas y las actividades del Instituto y que le presente un informe al respecto en su quincuagésimo segundo período de sesiones;

5. *Pide además* al Secretario General que fomente la cooperación, coordinación y colaboración regionales en la lucha contra el delito, especialmente en sus aspectos

<sup>15</sup> A/51/450.

transnacionales que no puedan abordarse de manera adecuada por medio de la adopción de medidas en el plano nacional únicamente;

6. *Hace un llamamiento* a todos los Estados Miembros y a las organizaciones no gubernamentales para que tomen medidas prácticas y concretas con objeto de prestar apoyo al Instituto en el fomento de la capacidad requerida y en la elaboración y ejecución de programas y actividades encaminados a reforzar los sistemas de prevención del delito y justicia penal en África;

7. *Insta* a todos los Estados miembros del Instituto a que hagan todo lo posible por cumplir las obligaciones que han contraído con el Instituto.

*82a. sesión plenaria  
12 de diciembre de 1996*

**51/62. Medidas para luchar contra el tráfico ilícito de indocumentados**

*La Asamblea General,*

*Recordando* su resolución 48/102, de 20 de diciembre de 1993, en la que, entre otras cosas, se condenaba el tráfico de indocumentados y se instaba a los Estados a que adoptasen las medidas adecuadas para frustrar los objetivos y las actividades de los traficantes de indocumentados,

*Recordando también* las resoluciones del Consejo Económico y Social 1994/14, de 25 de julio de 1994, y 1995/10, de 24 de julio de 1995,

*Preocupada* por las crecientes actividades de delincuentes y organizaciones criminales que obtienen ilícitamente provecho del tráfico clandestino de personas, atentando contra la dignidad y la vida de los emigrantes y complicando aún más el fenómeno de la migración internacional creciente,

*Consciente* de que tales actividades ponen en peligro las vidas de esas personas e imponen grandes costos a la comunidad internacional, y, en particular, a ciertos Estados a los que se ha pedido que rescaten a esas personas y les proporcionen asistencia médica, alimentos, vivienda y transporte,

*Reconociendo* que hay grupos de delincuentes internacionales que a menudo inducen a personas a emigrar ilegalmente por diversos medios, obteniendo de dicho tráfico enormes beneficios que luego utilizan para financiar otras actividades ilícitas,

*Observando* que los traficantes, sobre todo en el Estado de destino de los indocumentados, suelen someter a los inmigrantes a formas de servidumbre, incluida la servidumbre por deudas, que a menudo entrañan la comisión de actividades delictivas para poder pagar su viaje,

*Reconociendo* que hay factores socioeconómicos que influyen en el problema del tráfico de indocumentados y

contribuyen también a la complejidad de la actual migración internacional,

*Reafirmando* el respeto a la soberanía y la integridad territorial de todos los Estados, incluido su derecho a controlar sus propias fronteras,

*Recordando* el compromiso contraído por los Estados partes en la Convención suplementaria sobre la abolición de la esclavitud, la trata de esclavos y las instituciones y prácticas análogas a la esclavitud<sup>16</sup>, hecha en Ginebra el 7 de septiembre de 1956, de adoptar todas las medidas legislativas o de cualquier otra índole que sean factibles y necesarias para lograr progresivamente y a la mayor brevedad posible la completa abolición o el abandono de la práctica de la servidumbre por deudas,

*Convencida* de la necesidad de que se proporcione un trato humanitario a los emigrantes y se protejan plenamente sus derechos humanos,

*Preocupada* por el hecho de que el tráfico de indocumentados socava la confianza pública en las políticas y los procedimientos de inmigración y de protección a los refugiados,

*Teniendo en cuenta* los esfuerzos realizados por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados, la Organización Internacional para las Migraciones, la Organización de Aviación Civil Internacional y la Organización Marítima Internacional en respuesta a las solicitudes formuladas por Estados de que se les prestara asistencia para hacer frente al problema del tráfico de indocumentados,

*Destacando* la importancia de la cooperación internacional y en particular la de que los Estados cooperen con urgencia en el plano bilateral y en el multilateral, según proceda, para impedir esas actividades,

1. *Condena* el tráfico ilícito de indocumentados, que se practica en violación del derecho internacional, de las leyes nacionales u otros acuerdos entre Estados y sin tener en cuenta la seguridad, el bienestar y los derechos humanos de los emigrantes;

2. *Encomia* a los Estados que han cooperado en la lucha contra el tráfico de indocumentados y han respondido a incidentes concretos en que ha sido preciso tratar a los extranjeros introducidos en forma ilícita de conformidad con las normas internacionales y con las leyes y procedimientos de esos Estados y enviarlos de regreso en condiciones seguras adonde correspondiera;

3. *Insta* a los Estados a que adopten las medidas adecuadas para frustrar los objetivos y las actividades de los traficantes de indocumentados, y así proteger a los posibles emigrantes de la muerte y de la explotación, entre otras cosas, enmendando en caso necesario las leyes penales para tipificar el tráfico de indocumentados y estableciendo o mejorando los

<sup>16</sup> Naciones Unidas, *Recueil des Tracités*, vol. 266, No. 3822.